

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO DE DECLARACIÓN DE
INCOMPETENCIA NO. 006/2024
SOLICITUD FOLIO No. 080142324000170
RECURSO DE REVISIÓN
ICHITAIP/0841/2024**

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna al Dirección de Administración la admisión del recurso de revisión de expediente **ICHITAIP/0841/2024** de la solicitud de folio **080142324000170**, mediante el oficio **UT/100/2024**, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, otorgará la respuesta pertinente a lo requerido en la solicitud:

...Le solicito me informe cómo se contabilizan los días otorgados a los trabajadores de Gobierno del Estado para efecto de su antigüedad en el servicio, cuando a éstos se les prescribe incapacidad médica por médico

de Pensiones Civiles del Estado: ¿Se les hacen efectivos como trabajados?, Si no es así: ¿Dichos días los tienen que pagar?, ¿Cómo?... (sic)

2. El cuatro de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **DRH/1659/2024** de la Lic. Armida López Duran en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Humanos Magisterio quien determina y fundamenta la razón de la incompetencia en los siguientes términos;

... Por este medio y en respuesta al oficio UT/100/2024 mismo que atiende la solicitud de información de folio 080142324000170 me permito informarle que el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte no realiza la contabilidad de los días otorgados a los trabajadores de Gobierno del Estado para efecto de antigüedades en el servicio, ya que esta área solo se dedica a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Deporte que a la letra dice:

Artículo 31.- Al frente del Departamento de Recursos Humanos habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Tramitar ante la Secretaría de Hacienda todo tipo de movimientos inherentes al personal de la Secretaría, tales como ingresos, promociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, bajas, estímulos y apoyos económicos, con excepción de lo relativo a organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal; II. Proporcionar a la Coordinación Estatal de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, la información necesaria para la ejecución de los procesos de admisión, promoción y reconocimiento del personal bajo la administración de la Secretaría, con excepción de lo relativo a organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal; III. Supervisar y evaluar los centros de trabajo de todos los niveles educativos bajo la administración de la Secretaría, con excepción de lo relativo a organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a fin de detectar necesidades de recursos humanos; IV. Vigilar en los centros escolares bajo la administración de la Secretaría, con excepción de lo relativo a organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, el debido cumplimiento de las estructuras ocupacionales autorizadas; V. Planear y programar la necesidad de recurso humano previo a cada inicio de ciclo escolar; VI. Implementar, actualizar y vigilar el registro de puntualidad y asistencia del personal burócrata y magisterial; VII. Colaborar con la Secretaría de Hacienda en la revisión del incremento salarial correspondiente a magisterio estatal, con excepción de lo inherente a organismos descentralizados o desconcentrados de la administración

pública estatal; VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Capacitación y Desarrollo de la Secretaría de Hacienda, para efectos de la capacitación y selección de personal burócrata; y IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o las que la persona titular de la Secretaría le asigne dentro del ámbito competencial.

Igualmente, la Instancia adecuada en todo caso para ver el tema referente a contabilidad días para efecto de antigüedades en el servicio sería con Pensiones Civiles del Estado, en la Dirección de Prestaciones Económicas conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado Chihuahua en el artículo 18 fracciones VI y XIII que a la letra dice:

...Artículo 18.- A la Dirección de Prestaciones Económicas le corresponde las siguientes funciones y atribuciones: ...

VI.- Supervisar la recepción de los trámites de pago de aportaciones omitidas, derivadas del reconocimiento de antigüedad que realicen las instituciones patronales incorporadas a petición de los trabajadores asegurados, así como el pago actualizado y oportuno que ambos realicen;

... XIII.- Dirigir y supervisar los servicios de orientación, recepción, análisis, respuesta y en general de atención, a las solicitudes de las personas trabajadoras aseguradas en relación con el reconocimiento, recuperación y determinación de su antigüedad y entero de cuotas y aportaciones a la Institución; y...(sic)

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar la intervención del H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte para que confirme la determinación de esta Dirección de Administración en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Sin más por el momento. Reciba un cordial saludo...(sic)

En tal virtud, se procede a proveer sobre senda solicitud, lo cual se hace;

CONSIDERANDO

- I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y
- II. atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de declarar la incompetencia, de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado no es competente para proporcionarla.

III. Considerando que el Departamento de Recursos Humanos Magisterio de este Sujeto Obligado mediante oficio **DRH/1659/2024** de fecha de recepción cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, ha dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Incompetencia, y de esta manera estar en posibilidad informar en el el Recurso de Revisión de **ICHITAI/RR-841/2024** que atiende se subsana la solicitud de folio **080142324000170**, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia con base al informe emitido por el Departamento de Recursos Humanos Magisterio por conducto de Recursos Humanos Magisterio y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, siendo atinada la mención administrativa por ende ha de **confirmarse** en tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no le competen a este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, ha sido menester aplicar los artículos 23 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el los artículos 36 fracción VIII y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, igualmente Artículo 29 de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 4 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Deporte, así como en el artículo 18 fracciones VI y XIII del Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado, por ultimo en los criterios SO/013/2017 y SO/016/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y;

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral **2.** y en el considerando número **III** del presente escrito se **CONFIRMA** la declaración de **INCOMPETENCIA** de la información a que se refiere la solicitud folio **080142324000170.**

SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua; a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.


**MTRO. FEDERICO ACEVEDO
MUÑOZ
PRESIDENTE**


**LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR
LUJAN
SECRETARIO**


**MTRO. JOSÉ ACOSTA MORALES
VOCAL**

Respuesta a Solicitud de Información de Folio 080142324000170

1 mensaje

Unidad Transparencia <transparenciaseyd@chihuahuaedu.gob.mx>
Para: monicaelena1452@gmail.com

4 de septiembre de 2024, 17:33

El sujeto obligado, Secretaría de Educación y Deporte, se permite adjuntar respuesta referente a su solicitud de información de folio **080142324000170**, por medio de y oficio de respuesta **DRH/1659/2024** con Acuerdo **No.006/2024** de Declaración de Incompetencia emitido por el Comité de Transparencia.

"La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como, de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (Derechos ARCO)"

"Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados"



 Respuesta -170.pdf
3043K